



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00810
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de forma clara en contra de quién se dirige la demanda, toda vez que la anotación "**y/o**" no es propia de una demanda, puesto que no es claro si el demandado es la ASOCIACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE LIBERTADORES, o CARLOS HORACIO BETANCUR, o ambos.

SEGUNDO: En este sentido, deberá allegar un nuevo poder especial, en el cual se especifique en contra de quién se dirige la demanda, plenamente identificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

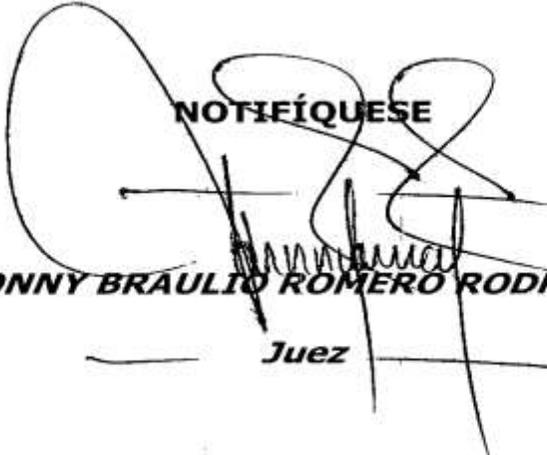
TERCERO: Determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda e indicar el valor de la cuantía, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: Aclarar la solicitud de embargo de remanentes sobre el proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, con radicado No 05001310301020110024800, especificando el nombre del demandado de quien pretende el embargo de los remanentes y los bienes que se

lleguen a desembargar en el proceso, toda vez que el que indica, Frankie Osorio Pérez, no es parte en el presente proceso.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e2d4018f3a3825f566e261a6b26938b901092505cd90f90c9c4683133b7429**
Documento generado en 13/08/2021 12:15:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>